

Duena de sus Montes y sea Constante al Real y supremo Consejo de Guerra à Representacion de esta Ciudad como à dho Cav.<sup>no</sup> Intendente; y sin embargo se haue dado Pedimento en Justicia para justificar que dichos vecinos si ejecuta con alguna Potestad fue en virtud de orden de esta Ciudad para la extirpacion de Langosta, pero no para beneficiar las tierras, y aunque fueran ciertos dchos Compromientos para utilizarlas este Conozim.<sup>to</sup> solo toca a esta Ciudad como absoluta Duena de las tierras montuosas y habiendose justificado con bastante numero de testigos salio con otro pedim.<sup>to</sup> en Justicia el que haze excepcion nifera para que se sobrevenga en los apremios con que dchos vecinos se hallan conminados hasta tanto que sin Informada la superioridad con vista de los documentos con que esta Ciudad se halla, e Informaciones practicadas se sirva la Real Clemençia determinar lo que sea de su Real agrado, en cuya vista por auto del S.<sup>to</sup> Corregidor sea mandado no haue lugar hasta hazer constar orden superior en contrario lo que haze presente à esta Ciudad para que en su Inteligencia Reveleba lo que tenga por conveniente à beneficio de su Comunidad entendiéndose por la Ciudad lo expuesto por el S.<sup>to</sup> Juan Gregorio Albuquerque = Acordo que dho S.<sup>to</sup> Junta Compropio que alcance la Posta de Madrid a Sr. Simon de Sabala Agente de esta Ciudad en la Corte dha Informa.<sup>on</sup> Pedimentos para que en el Supremo Consejo se que

